

No. 47316. Argentina and Chile

MAIPÚ TREATY FOR INTEGRATION AND COOPERATION BETWEEN THE ARGENTINE REPUBLIC AND THE REPUBLIC OF CHILE. MAIPÚ, 30 OCTOBER 2009 [*United Nations, Treaty Series*, vol. 2661, I-47316.]

SUPPLEMENTARY PROTOCOL TO THE MAIPÚ TREATY FOR INTEGRATION AND COOPERATION BETWEEN THE ARGENTINE REPUBLIC AND THE REPUBLIC OF CHILE ON THE ESTABLISHMENT OF THE BINATIONAL MEETING OF ARGENTINE GOVERNORS AND CHILEAN INTENDANTS OF THE COMMON BORDER AS A MECHANISM FOR BILATERAL RELATIONS. SANTIAGO, 16 MARCH 2012

Entry into force: 15 April 2012, in accordance with article 4

Authentic text: Spanish

Registration with the Secretariat of the United Nations: Argentina, 17 May 2012

Nº 47316. Argentine et Chili

TRAITÉ DE MAIPÚ SUR L'INTÉGRATION ET LA COOPÉRATION ENTRE LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE ET LA RÉPUBLIQUE DU CHILI. MAIPÚ, 30 OCTOBRE 2009 [*Nations Unies, Recueil des Traités*, vol. 2661, I-47316.]

PROTOCOLE COMPLÉMENTAIRE AU TRAITÉ DE MAIPÚ SUR L'INTÉGRATION ET LA COOPÉRATION ENTRE LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE ET LA RÉPUBLIQUE DU CHILI RELATIF À LA MISE EN PLACE DE LA RÉUNION BINATIONALE DES GOUVERNEURS ARGENTINS ET DES INTENDANTS CHILIENS DE LA FRONTIÈRE COMMUNE EN TANT QUE MÉCANISME DE RELATIONS BILATÉRALES. SANTIAGO, 16 MARS 2012

Entrée en vigueur : 15 avril 2012, conformément à l'article 4

Texte authentique : espagnol

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : Argentine, 17 mai 2012

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO
AL
TRATADO DE MAIPÚ DE INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA REPÚBLICA DE CHILE
PARA LA CREACIÓN DE LA REUNIÓN BINACIONAL DE
GOBERNADORES ARGENTINOS E INTENDENTES CHILENOS DE LA
FRONTERA COMÚN COMO UN MECANISMO DE RELACIONAMIENTO
BILATERAL

La República Argentina y la República de Chile, en adelante “las Partes”,

En el marco del Artículo 2 del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile del 30 de octubre de 2009, complementario del Tratado de Paz y Amistad, suscrito entre ambas Repúblicas el 29 de noviembre de 1984;

Teniendo presente que entre los objetivos primordiales del Tratado de Maipú se contemplan, entre otros, los de “fortalecer la participación de las provincias argentinas y las regiones chilenas en el proceso de integración binacional, mediante el apoyo a las instituciones y foros que favorezcan la confluencia de intereses y la profundización de los vínculos entre ellas” y de “reforzar la coordinación existente entre las autoridades locales de ambos Estados en espacios ampliados que agrupen a provincias argentinas y regiones chilenas vinculadas por su vecindad y complementariedad natural”;

Considerando que la Declaración Final de la I Reunión de Gobernadores Argentinos e Intendentes Chilenos de la Frontera Común, señala explícitamente el compromiso de incorporar la Reunión de Gobernadores argentinos e Intendentes chilenos de la Frontera Común entre los mecanismos institucionales del Tratado de Maipú; y

Conscientes de la importancia que el establecimiento de un foro de alto nivel político y regional tendrá para impulsar el proceso de integración desde una perspectiva subnacional,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes establecen la Reunión Binacional de Gobernadores Argentinos e Intendentes Chilenos de la Frontera Común, en adelante “la Reunión”, como mecanismo institucional, en adición a los mencionados en el Artículo 3 del Tratado de Maipú.

Artículo 2

La Reunión constituirá un foro de reflexión e intercambio para promover a nivel subnacional la integración y el desarrollo armónico de las provincias argentinas y las regiones chilenas.

Artículo 3

La Reunión será coordinada y presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores y sesionará periódicamente y en forma alterna en el territorio de cada una de las Partes.

Artículo 4

El presente Protocolo Complementario entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de su firma. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante aviso por escrito, efectuado por vía diplomática. La denuncia será efectiva a partir de los sesenta (60) días de haberse recibido dicha notificación.

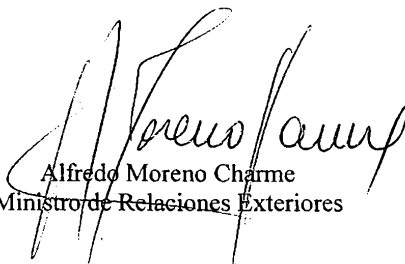
HECHO en Santiago, Chile, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil doce, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina



Héctor Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Por la República de Chile



Alfredo Moreno Charme
Ministro de Relaciones Exteriores